

RESOLUCIÓN No 022 DE ENERO 25 DE 2010

POR LA CUAL SE FIJA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR CONCEPTO DE TASAS POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR-

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el decreto 0155 de 2004, ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

1. Que la ley 99 de 1993 en su artículo 42, los Decretos Reglamentarios 0155 de 2004 y 4742 de 2005, así como las Resoluciones números 0240 de marzo 8 y 0865 de julio 22 de 2004, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, regularon las tasas por utilización de aguas superficiales, las cuales aplican a las aguas estuarinas, y las aguas subterráneas, incluyendo dentro de estas los acuíferos litorales, definiendo entre otros aspectos, los procedimientos para el desarrollo del factor regional, los sujetos pasivos y activos, los mecanismos de recaudo, fiscalización y control y el procedimiento de reclamación.
2. Que la Ley 99 de 1993 y el decreto 0155 de 2004 asignaron a las Corporaciones Autónomas Regionales, Grandes Centros Urbanos y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible funciones específicas relacionadas con el proceso de implementación de las tasas por utilización de aguas, según el cual, a estas Entidades les corresponde, entre otros, tramitar y decidir mediante resolución motivada los reclamos relacionados con las facturas o cuentas de cobro presentados por los usuarios sujetos al pago de la tasa y adelantar los procesos coactivos por la no cancelación de las sumas facturadas.
3. Que el trámite y decisión del procedimiento de reclamación puede involucrar diferentes dependencias de la Corporación, por lo que se hace necesario a fin de dar respuesta oportuna a las solicitudes presentadas por los Usuarios en ejercicio del derecho constitucional de Petición, reglamentar internamente el proceso de reclamación y definir las actividades y los términos que deben cumplir las dependencias correspondientes.
4. Que la Corporación reglamentará el procedimiento de reclamación de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ley 01 de 1984, Ley 57 de 1985 y el Decreto 0155 de 2004, en lo relativo al trámite de las peticiones en interés particular.
5. Que en consecuencia y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Derecho de reclamación. En desarrollo del derecho de petición en interés particular previsto en el Capítulo III del Título I, parte primera del Código Contencioso Administrativo, todo Sujeto Pasivo de la tasa por utilización de aguas - TUA, tiene derecho a presentar ante Autoridades Ambientales Competentes - AAC las reclamaciones que considere necesarias, siempre que sean pertinentes y conducentes.

Continuación **Resolución N°** de **“Por medio de la cual se fija el procedimiento interno para el trámite de las reclamaciones presentadas por concepto de Tasas por Utilización de Aguas – TUA”**

Artículo 2. Sujeto Pasivo. Es usuario o sujeto pasivo del cobro, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado cuya actividad utilice el recurso hídrico en virtud de una concesión y como tal, deberá ser el destinatario de la factura o documento equivalente y quien puede presentar o suscribir la reclamación.

Artículo 3. La reclamación. Es la actuación que le corresponde iniciar al Sujeto Pasivo mediante la cual la Autoridad Ambiental Competente - AAC revisa su facturación para tomar una decisión posterior mediante resolución debidamente motivada.

Artículo 4. El pago y la reclamación. La Autoridad Ambiental Competente – AAC, CORPOCESAR, dará trámite a las reclamaciones sin exigir como requisito la cancelación previa de la cuenta de cobro o documento equivalente. No obstante, el Sujeto Pasivo deberá cancelar las demás facturas o cuentas de cobro que le hayan sido enviadas y no sean objeto de reclamación.

Artículo 5. Pruebas y visitas técnicas. Dentro del trámite de la reclamación, CORPOCESAR, podrá practicar las visitas y pruebas de carácter técnico, ya sea de oficio o a solicitud de parte, para identificar la causa origen de la reclamación.

CAPTÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN

Artículo 6. Oportunidad. Las reclamaciones deberán presentarse por escrito ante la Dirección General de CORPOCESAR, a partir de la fecha de entrega de la cuenta de cobro y hasta un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de pago establecida en ella. Con la reclamación podrán aportarse los documentos que se consideren pertinentes y solicitar la práctica de pruebas para verificar los hechos que la sustentan.

Artículo 7. Presentación. Las reclamaciones podrán presentarse personalmente por escrito, por medios electrónicos o por conducto de persona autorizada y no requerirán de autenticaciones ni de apoderado especial. No obstante deberán suscribirse por el sujeto pasivo o destinatario de la cuenta de cobro o documento equivalente.

El sujeto pasivo podrá solicitar en una misma reclamación que se revisen dos o más cuentas de cobro; sin embargo deberá expresar para cada una, las causales de reclamación de manera separada.

Artículo 8. Recibo de la reclamación. Una vez presentada la reclamación, ésta debe ser enviada con sus respectivos anexos a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, dentro de los dos (2) días siguientes a su recibo.

Artículo 9. Causales de reclamación. Contra las cuentas de cobro o documento equivalente sólo proceden las siguientes causales de reclamación:

- a. Las que se funden en errores al clasificar el usuario.
- b. Las que se funden en errores aritméticos al elaborar la liquidación de las cuentas de cobro o en liquidaciones incorrectas por errores del sistema.
- c. Las que se funden en errores en la determinación del valor y su relación con el caudal otorgado y/o utilizado.
- d. Las que se funden en errores donde el caudal facturado no corresponda al reportado en el “Formulario para el reporte de Agua Captada y Vertida”.

Continuación **Resolución N°** de "Por medio
de la cual se fija el procedimiento interno para el trámite de las reclamaciones
presentadas"

- e. Las que se funden en el doble cobro por incluir cuentas anteriores canceladas total o parcialmente o por el cobro de intereses moratorios cuando no hay lugar a ellos.
- f. Las que se funden en usos del recurso no realizados.
- g. Las que se funden en una doble facturación por una sola concesión y uso objeto de cobro.
- h. Las que se funden en errores sobre el destinatario de la cuenta de cobro o el Sujeto Pasivo.
- i. Las que se funden en reclamaciones debidamente aceptadas mediante acto administrativo y que sean nuevamente objeto de cobro.

Artículo 10. Rechazo de las reclamaciones. CORPOCESAR rechazará las reclamaciones en los siguientes casos:

- a. Cuando haya prescrito el término de seis (6) meses establecido para presentarla.
- b. Cuando se trate de reclamaciones ya presentadas que versen sobre las mismas facturas o documentos equivalentes.
- c. Cuando se funden en causales diferentes a las establecidas en el artículo anterior.
- d. Cuando no se justifiquen los caudales utilizados mediante aforos, lectura de medidores de consumo y/o sistemas que permitan establecer los caudales consumidos por los sujetos pasivos.

Artículo 11. Práctica de pruebas CORPOCESAR ordenará y practicará las pruebas que considere conducentes para lo cual dispondrá de un período probatorio de treinta (30) días. Cuando se ordene la práctica de pruebas, se interrumpirán los términos para resolver la reclamación.

Artículo 12. Conceptos o aclaraciones. La Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, dependencia responsable del programa de Tasas por Utilización del Agua en Corpocesar y encargada de resolver la reclamación podrá solicitar a otras dependencias internas su concepto o aclaraciones sobre las reclamaciones relacionadas con las causales del **artículo 9** de esta resolución, cuyo contenido se relacione con las actividades de esa dependencia, la cual emitirá su concepto dentro de los cinco (5) días siguientes al oficio que las solicita.

Artículo 13. Práctica de pruebas en las Seccionales. Cuando sea necesario realizar visitas de verificación de la información que sustenta la reclamación, la dependencia responsable de resolverla podrá comisionar a la Seccional respectiva para que en el término de quince (15) días presente el Informe Técnico sobre el resultado del encargo.

Artículo 14. Funcionario competente para resolver. Corresponde a la Dirección General de Corpocesar, resolver mediante Acto Administrativo motivado, todas las reclamaciones presentadas por concepto del cobro de las tasas por utilización de aguas.

Artículo 15. La Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas deberá remitir a la Subdirección General Área Administrativa y Financiera – Sub Área Financiera o dependencia competente del proceso de facturación, copia de la resolución ejecutoriada que decidió la reclamación.

Continuación **Resolución N°** de **“Por medio de la cual se fija el procedimiento interno para el trámite de las reclamaciones presentadas”**

Artículo 16. Acumulación. La Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas podrá acumular nuevas reclamaciones que con posterioridad a la inicial, haya presentado un mismo Sujeto Pasivo.

Artículo 17. Término para resolver la reclamación. La dependencia responsable resolverá las reclamaciones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de su presentación. En todo caso, éste término se interrumpirá mientras dure la práctica de pruebas.

CAPTÍTULO III

NOTIFICACIÓN Y RECURSOS

Artículo 18. Notificación de la decisión administrativa. La notificación del Acto Administrativo que resuelve la reclamación será efectuada por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas o por la Seccional correspondiente en la forma prevista en los artículos 44 a 47 del Código Contencioso Administrativo. Las Resoluciones notificadas deberán ser devueltas a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, para lo de su competencia.

Artículo 19. Recursos. Contra la resolución que resuelve la reclamación procede el recurso de reposición ante la Dirección General.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE RECLAMACIÓN

Artículo 20. Decisión que acepta la reclamación. Aceptada total o parcialmente la reclamación o resuelto el recurso de reposición favorablemente al usuario, de tal suerte que resulte un saldo a favor del reclamante, la dependencia responsable comunicará el contenido de la decisión a la Subdirección General Área Administrativa y Financiera o dependencia que haga sus veces, para hacer la corrección respectiva, cancelar la cuenta de cobro o generar los documentos de ajuste según el caso. Copia del documento de ajuste deberá ser remitida a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas.

Artículo 21. Decisión que niega la reclamación. Negada la reclamación sin haberse interpuesto el recurso de reposición, o resuelto éste desfavorablemente, el Sujeto Pasivo deberá pagar inmediatamente las sumas facturadas. La Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, comunicará el contenido de la decisión a la Subdirección General Área Administrativa y Financiera para los fines respectivos.

Los valores reclamados no darán lugar a recargos por mora en el pago, siempre que la reclamación se efectúe antes de presentarse la mora. En todo caso, hasta tanto se resuelva la reclamación, no se causarán los intereses por mora.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Relación de actuaciones. La Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, deberá llevar una relación detallada de las reclamaciones presentadas, la cual contendrá: fecha de presentación, identificación del Sujeto Pasivo, causal de la reclamación y decisión definitiva.



Corporación Autónoma Regional del Cesar
Dirección General
República de Colombia



Continuación **Resolución N°** de **“Por medio de la cual se fija el procedimiento interno para el trámite de las reclamaciones presentadas”**

Artículo 23. Coordinación de actividades. El procedimiento de reclamación por concepto de la facturación y cobro de las tasas por utilización de aguas se llevará a cabo de manera coordinada entre las diferentes dependencias corporativas responsables del mismo.

Artículo 24. Apoyo de otras dependencias. Es deber de todas las dependencias, oficinas y funcionarios de esta Corporación brindar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, Subdirección General Área Administrativa y Financiera, y Seccionales, el apoyo y colaboración necesarios para el cumplimiento de las metas trazadas durante este proceso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRGILIO SEGUNDO CALDERON PEÑA
Director General

Proyectó: Edgar de J. González Chica CPS 196005502009

Revisó: Ing. Alfredo José Gómez Bolaño, Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas.